



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 35-49



**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo p<sup>ase</sup> a continuar sus servicios a este Ministerio D. Juan Gómez de Molina y Elio, Secretario de primera clase, nombrado en la Legación de Santiago de Chile.—Página 1067.

Otro ídem íd. a la Legación de Santiago de Chile D. Pedro García-Conde y Menéndez, Secretario de primera clase en este Ministerio.—Página 1067.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Magistrado de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a D. Santiago del Valle y Aldabalde, Secretario de Gobierno del mencionado Tribunal.—Página 1067.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. Luis Matoses y Marqués, Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza.—Página 1067.

Otro ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Angel de Gorostide y Guelbenzu, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel.—Página 1067.

Otro ídem Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Málaga a D. Gregorio Fernández Merayo, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1067.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Comisario regio de la Cruz Roja Española a D. José de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos.—Página 1067.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a

D. Bartolomé Maura y Montaner, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección de Grabado y Reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1067.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Francisco Zambalamberrí y Barrera, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.—Página 1067.

Otro ídem íd. íd. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Francisco Martínez Orozco, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Dirección general de Contribuciones.—Páginas 1067 y 1068.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Vales Montoto, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo.—Página 1068.

#### Ministerio de Marina.

Real orden circular disponiendo que para todos los efectos legales, en lo sucesivo, se denomine de Badalona el actual distrito marítimo de Masnou.—Página 1068.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo consulta del Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil de Oviedo, relativa a si los sueldos de Secretarios de Ayuntamientos han de ser desde el próximo ejercicio, con arreglo al nuevo censo de población de 1920, o han de continuar rigiéndose por el de 1910.—Página 1068.

Otra declarando a D. Leopoldo Cortinas Porras Jefe de Administración civil de primera clase, excedente, sin sueldo, y disponiendo, sea in-

cluido en el lugar correspondiente del Escalafón de este Ministerio.—Página 1068.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se distribuyan en la forma que se indica las 100.000 pesetas consignadas en presupuesto para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales.—Página 1069.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, y disponiendo que su provisión se anuncie de nuevo al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.—Página 1069.

Otra ídem íd. íd. anunciado para proveer la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, y disponiendo que se anuncie nuevamente su provisión al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.—Página 1069.

Otra subvencionando con las cantidades que se indican a los Maestros y Maestras de Escuelas fundacionales que se mencionan.—Páginas 1069 y 1070.

Otra disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 6.º, 7.º, 21 y 24 del Reglamento de Mutualidad Escolar, aprobado por la Real orden de 16 de Noviembre de 1922.—Páginas 1070 y 1071.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Flora Ricart Llopis, Maestra propietaria que fué de la Escuela nacional de niños de la Isla del Palmar (Valencia), solicitando se la reponga en el referido cargo.—Página 1071.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 1071.

Otra aprobando el acta del Jurado del concurso nacional de Escultura, correspondiente al año actual, y otorgando a D. Julio Vicent el premio de 15.000 pesetas.—Página 1071.

Otra disponiendo se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Huesca, y disponiendo se agregue a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura del Instituto de Palencia.—Páginas 1071 y 1072.

Otra aprobando el acta del Jurado del concurso nacional de Pintura, relacionada con las Artes industriales, correspondiente al año actual, y adjudicando los premios que se indican a los señores y señoras que se mencionan.—Página 1072.

Otra nombrando, en virtud de permuta, a D. José Valenzuela Soler Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca; a D. José Crespo Salazar Catedrático numerario de igual asignatura de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), y a D. Justo Villanueva Gómez Catedrático numerario de igual asignatura de la Universidad de Santiago.—Página 1072.

Otra adjudicando a la Casa "Leer" el suministro de libros destinados al servicio de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte.—Página 1072.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías, presentadas por la Compañía Trasatlántica para el año actual, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Diciembre del año próximo pasado.—Páginas 1072 a 1074.

#### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1074.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1074.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación, etc., vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 1074.

Rectificando en la forma que se publica el anuncio inserto en la GACETA

del día 3 del mes actual para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1074.

Anunciando al turno de oposición entre Ayudante meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1074.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 1075.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.—Página 1075.

Declarando definitiva la lista de aspirantes publicada en la GACETA del 20 de Febrero último, para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, etc., de las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, y declarando admitido en la misma a D. Francisco Acevedo y Fernández.—Página 1075.

Anunciando al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 1075.

Idem al turno de concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de La Laguna (Canarias). — Página 1075.

Otra nombrando a D. José Robles Quintana Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.—Página 1076.

Idem a D. Ricardo Causaras Casaña Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 1076.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 1076.

Disponiendo que a D. Joaquín Carerras, D. Manuel Núñez de Arenas y D. Julio Huici, se les considere incluidos en la lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Caba, inserto en la GACETA del 29 de Octubre del año próximo pasado.—Página 1076.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se menciona el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, y lista de los aspirantes admitidos y excluidos a referidas oposiciones.—Página 1077.

Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Huesca, agregada a las oposiciones anunciadas para proveer las de igual asignatura del Instituto de Palencia.—Página 1077.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1077.

Rectificación al anuncio inserto en la GACETA del 23 de Enero del corriente año, relativo a los aspirantes admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Teoría de los tejidos y Tecnología textil, vacante en la Escuela Industrial de Béjar. — Página 1077.

Dirección general de Bellas Artes.—Reglamento del concurso de Artes y Literatura que tendrá lugar en París en Mayo de 1928.—Página 1077.

Modificando en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.—Página 1078.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Circular relativa a la concesión de "Placas de pruebas" para automóviles. — Página 1078.

Aprobando la distribución de créditos para indemnizaciones a los Pagadores por gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia para pagos de obras de conservación de carreteras por administración.—Página 1078.

Anunciando que en las subastas de reparación de carreteras verificadas en la Dirección general en 24 del actual, han quedado desiertas las segundas subastas referentes a los servicios que se mencionan.—Página 1079.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Civil.—Final del pliego 2 y principio del 3.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO****REALES DECRETOS**

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan Gómez de Molina y Elío, Secretario de primera clase, nombrado, en Mi Legación en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO ALBA.**

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Pedro García Conde y Menéndez, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Santiago de Chile.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO ALBA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Magistrado de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en la vacante producida por promoción de D. Alfredo Zavala, a D. Santiago del Valle y Aldabalde, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.**

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angel de Gorostidi, a don Luis Matoses y Marqués, Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.**

Accediendo a lo solicitado por don Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luis Matoses.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Málaga a D. Gregorio Fernández Merayo, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL DECRETO.**

Vengo en nombrar Comisario regio de la Cruz Roja Española a don José de Hoyos y Viana, Marqués de Hoyos; quedando sin efecto Mi Decreto de 23 del corriente año por

lo que respecta al cargo de Presidente de la referida institución.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Bartolomé Maura y Montaner, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección de Grabado y Reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**JOSÉ MANUEL PEDREGAL.**

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-B del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 18 del corriente mes, a D. Francisco Zambalamberri y Barrera, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**JOSÉ MANUEL PEDREGAL.**

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 16 del corriente

mes, a D. Francisco Martínez Croceo, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

Vengo en nombrar por el artículo 11, párrafo 3.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 18 del corriente mes, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Vales Montoto, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito número 49 del Comandante de Marina de Barcelona, fecha 3 de Enero último, trasladando otro del Ayuntamiento de Marina de Badalona, en el que manifiesta los inconvenientes que resultan de denominarse aquel distrito de Masnou y tener su capitalidad en Badalona, dando lugar a numerosos y constantes errores y perjuicios, siendo uno de ellos que casi toda la correspondencia telegráfica y postal sea dirigida a Masnou, donde sólo hay una cartería, y tenga que ser luego reexpedida a Badalona, perdiéndose algunas fechas, con algunas veces grave y siempre inconveniente retraso del servicio. Y siendo, por otra parte, casi nulos el tráfico marítimo y la pesca y escasa la inscripción marítima en la villa de Masnou, e importantísima, por el contrario, en Badalona,

S. M. el Rey (q. D. g.), encontrando muy atinadas las opiniones de dichas Autoridades y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima y por el Estado Mayor Central de la Armada, ha te-

nido a bien disponer que el actual Distrito marítimo de Masnou se denomine en lo sucesivo de Badalona para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1923.

AZNAR

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Vista la consulta elevada a la Dirección general de Administración por el Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil de Oviedo, a virtud de preguntas dirigidas al mismo por varios Secretarios de Ayuntamientos, de si los sueldos de éstos deben ser desde el próximo ejercicio con arreglo al nuevo censo de población de 1920 o han de continuar rigiéndose por el de 1910, que sirvió de base para determinar los mínimos con arreglo a la escala que señala el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921; y que si en caso de regularse por el censo de 1920 y que en algún Ayuntamiento hubiera disminuido el número de habitantes, han de conservar los sueldos que disfrutaban con arreglo al censo de 1910:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, al fijar el minimum de los sueldos de los Secretarios de Ayuntamientos, según el número de habitantes de éstos, expresó que la base de población se determinará por los habitantes de derecho del último censo general publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, añadiendo en el artículo 2.º que están facultadas las Juntas municipales para señalarlos en cuantía superior, pero sin que puedan reducirlos mientras que el cargo no quede vacante, el que tuviese asignado en el Presupuesto que rigiese a la publicación de dicho Decreto, aun cuando excediera de la cuantía expresada:

Considerando que por tal causa los sueldos en aquellos Ayuntamientos que por el Censo de 1920 ya publicado y declarado oficial hayan

aumentado los habitantes de derecho, deberán ser elevados con arreglo al número de éstos, si así procediese y con sujeción a la escala del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, pero que en cambio en aquellos en que haya disminuido no podrán rebajarse hasta tanto no se produzca la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conteste en tal sentido la consulta elevada y que se publique en la GACETA DE MADRID como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señores Gobernadores civiles de las provincias, a excepción de las Vascongadas y Navarra.

Hmo. Hr.: Vista la instancia remitida a este Departamento por la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por D. Leopoldo Cortinas Porras, Gobernador civil de Valladolid, solicitando, por haber cumplido dos años en dicho cargo, ser incluido en el escalafón de excedentes de este Ministerio; y

Resultando que de los documentos presentados y del expediente personal del interesado aparece que éste ha cumplido dos años en el cargo de Gobernador civil sin que consten otros servicios administrativos:

Considerando que está por tanto comprendido en el apartado f) de la disposición 6.ª transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que ha cumplido con lo prevenido en el apartado e) de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a D. Leopoldo Cortinas Porras, Jefe de Administración civil de primera clase, excedente sin sueldo y disponer que sea incluido en el lugar correspondiente del Escalafón de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, "Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales".

Sustancialmente, esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas por Real orden de 6 de Marzo de 1922 para el ejercicio correspondiente, sin más diferencia que la relativa a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, como justa recompensa a la generosa labor que vienen realizando y estímulo para extenderla cada día más.

Se propone que se destinen 25.000 pesetas para estos premios, dedicando 50.000 a las atenciones de la bonificación, como base del crédito ampliable, manteniendo invariable las 25.000 pesetas destinadas a los gastos de la Mutualidad.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, se considera dividido en tres partes: Una que se fija en 50.000 pesetas, y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva, en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión Nacional; y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, anunciado en la GACETA del día 13 de Febrero último, para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el mencionado concurso y se anuncie nuevamente la provisión de la referida plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, anunciado en la GACETA del día 13 de Febrero último, para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el mencionado concurso y se anuncie nuevamente la provisión de la referida plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado por los patronos de las Escuelas fundacionales de Vitoria (Alava), interesando en favor de D. Isaac Pecifia López, que desempeña dicha Escuela, 1.175 pesetas de subvención; de los de Palma de Mallorca (Balears), solicitando para la Maestra doña Emilia Torres Torres Chevremont, 1.025 pesetas; de los de Villanueva de Mena, Barcenillas de Rivero y Medina de Pomar (Burgos), que solicitan en favor de los Maestros adscritos a dichas Escuelas D. Domingo Ruiz Díez, doña Micaela Pérez Luis,

D. Celestino López Rueda, doña Julia Herran Martínez, doña Leónida Díaz Ufano y doña Aurelia Rosales Zorrilla, 70, 1.280, 750, 1.200, 1.250 y 1.178 pesetas, respectivamente; de los de Palafox de Aguirre (Cuenca) y de Quintanar del Rey, en la misma provincia, solicitando en favor de los Maestros adscritos a dichas Escuelas doña Salvadora González Plaza, de la Fundación Palafox; doña Adoración Fuente (Peña, doña Eva Martínez Sáiz, don Daniel Calvo Portero, de la de Aguirre, y a D. Juan José Valencoso Sáiz, de Quintanar, 1.000, 250, 500, 1.000 y 1.045 pesetas, respectivamente; de los de Córdoba y Posadas (Córdoba), solicitando en favor de los Maestros adscritos a dichas Escuelas D. Manuel Rodríguez Moreno, doña Carmen Fabrè García y doña María Luisa Torres Benavides, 750, 1.375 y 1.500 pesetas, respectivamente; del de Yelamos de Abajo (Guadalajara), interesando en favor de la Maestra adscrita a la Escuela doña Cristina Ramos Frenoselle, 1.531 pesetas; de los de San Félix de Torfo y Oreja de Sajambre (León), interesando en favor de los Maestros adscritos a las mencionadas Escuelas doña Antonina Casado Marcos y D. Pedro Granda Díez, 1.375 y 1.375 pesetas, respectivamente; del de Cubelis (Lérida), interesando para el Maestro adscrito a la Escuela citada D. Jaime Garret Florejaoh, 1.100 pesetas; del de Gallinero de Cameros (Logroño), pidiendo en favor del Maestro D. Ciriaco Jiménez Murillo, 1.562 pesetas; del de Macharaviaya (Málaga), solicitando en favor de los Maestros adscritos a dicha Escuela D. Manuel Gordo Gutiérrez y doña Adelaida Escaño Vilchez, 631 y 452 pesetas, respectivamente; de los de Louredo, Ribos, Escudeiros y Maceda (Orense), pidiendo en favor de los Maestros adscritos a las citadas Escuelas D. Eligio Alvarez Rodríguez, D. Fernando Baladrón Rivera, D. Sergio Vázquez García y doña Eusebia del Riego del Pozo, 1.040, 500, 1.250 y 900 pesetas, respectivamente; de los de Vidiago y San Jorge Heros (Oviedo), solicitando en favor de las Maestras adscritas a las citadas Escuelas doña Manuela M. Sánchez Rubín y doña María Consuelo Valdés Artimo, 1.500 y 1.500 pesetas, respectivamente; de los de Udalla, Incedo, Retortillo y Hasas (Santander), interesando en favor de los Maestros adscritos a las citadas Escuelas doña María del Rosario Escalzo, doña Dolores Cardenal Rodríguez, D. Francisco Núñez Díez, D. Lorenzo Herrero López y doña Inés Sobrado Caldas, 600, 1.450, 900 y 1.100 pesetas, respectivamente; y

del de Segovia, solicitando para el Maestro D. Bonifacio Callejo Maderuelo, 500 pesetas.

Teniendo en cuenta que existe crédito consignado para esta atención en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, se subvencione a los Maestros citados en cada caso con las cantidades expresadas, siempre y cuando funcionen las Escuelas respectivas y estén servidas por los mismos Maestros precitados, sin que éstos puedan alegar derecho alguno con vista al Escalafón del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El ejercicio del derecho de opción concedido a las Mutualidades escolares por la Dirección general de Primera enseñanza en 30 de Diciembre de 1922, como consecuencia de la Real orden de 16 de Noviembre del propio año, que modificó algunos artículos del Reglamento de Mutualidad escolar, ha sido un verdadero *referendum* sobre esta reforma, que el Ministerio ha de tener muy en cuenta para la buena marcha de estas instituciones educativas, que, como todas las de carácter social, sólo pueden moverse en un ambiente de realidad, donde sin dificultades de aplicación pueda asegurarse su eficacia. Centenares de Mutualidades legalmente constituidas y multitud de Maestros y hombres de acción pedagógica y social, interesados en estas obras, se han dirigido a la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y al Instituto Nacional de Previsión, indicando la conveniencia de mantener sustancialmente el régimen de la dote infantil que hasta ahora venía desarrollándose con provecho de la infancia previsora, sin perjuicio de introducir en él aquellas modificaciones que la práctica ha aconsejado como beneficiosas, así en el aspecto técnico como en el económico y el social. No podía el Ministerio desatender estas indicaciones, hijas de la experiencia, para el mejor éxito de cualquier reforma que en este particular interesantísimo de la educación infantil hubiera de implantarse.

La Real orden de 16 de Noviembre de 1922 se proponía principalmente asegurar en las Escuelas, por medio de las Mutualidades escolares, la

acción social de los niños en orden a las pensiones de retiro para la vejez. Incitaba a ello el nuevo régimen de retiro obligatorio establecido por el Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919, y la necesidad de "realizar plenamente el ideal educador cuando al pasar el niño a ser joven obrero encuentra prolongado por imperio de la ley lo mismo que ha aprendido en la Escuela", como acertadamente se indicaba en la mencionada Circular de la Dirección. Este noble fin puede obtenerse igualmente mediante la dote infantil, imponiendo a ésta, al hacer la liquidación, el deber de destinar una parte del capital acumulado a cuota de pensión de retiro, dejando el resto del capital a la libre opción del mutualista. Sabe, pues, el niño que de todas las imposiciones que va haciendo en su cuenta individual se ha de destinar una parte a aquella elevada finalidad social, y que cuando llegue a ser obligatorio para su beneficio el régimen de retiro obrero, contará siempre con el incremento que en la pensión han de producir las modestas economías de su niñez. De este modo se consiguen las dos finalidades por las que se pronuncian ahora los interesados en la previsión infantil, a saber: la formación de un pequeño capital para aquella edad en que el joven comienza a vivir por su cuenta, y el aumento de la pensión de retiro que dentro del régimen social ha de formarse, añadiendo a una y otra de estas ventajas económicas la sustancial de la educación social, a que especialmente han de atender las Mutualidades escolares.

Parece, pues, conveniente acceder a estas peticiones, tanto más cuanto que ellas no suponen una modificación esencial de las disposiciones vigentes sobre la materia, sino sencillamente una interpretación razonable de las mismas. Por su parte, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras darán toda clase de facilidades para la expansión del nuevo régimen y su simplificación técnica.

Asimismo se podrá adelantar la edad dotal desde los veinticinco años hasta los veinte, fecha verdaderamente crítica en la vida social y en la que más necesaria es la ayuda económica conseguida por la Previsión. Finalmente, es también acuerdo de este Ministerio que se concedan premios en metálico a las Mutualidades y a los Maestros, además de los honoríficos ya establecidos, para que sirvan de estímulo en la labor administrativa de estas instituciones, hoy día generosamente llevada a cabo por el digno Magisterio y los niños que tienen cargos en las Juntas directivas.

En atención a todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El artículo 6.º del Reglamento de Mutualidad escolar, aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912 y reformado por la de 16 de Noviembre de 1922, se entenderá redactado en la forma siguiente:

"Para cumplir los dos primeros fines indicados en el artículo anterior, los mutualistas contratarán un seguro dotal infantil, liquidable a los veinte o veinticinco años de edad, con la obligación de destinar a adquisición de renta vitalicia una parte del capital dotal no menor al que resulte de la capitalización de una peseta anual."

2.º El artículo 7.º del mencionado Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

"Las operaciones de seguro dotal infantil serán administradas por el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras de Previsión adscritas al régimen establecido por el Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento de 14 de Julio de 1921, con arreglo a los convenios celebrados entre dichas instituciones.

Las operaciones de ahorro a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento podrán realizarse en las Cajas regionales y provinciales colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión o en las Cajas sometidas al protectorado del Gobierno por estar comprendidas en la ley de 29 de Julio de 1880.

La Caja Postal de Ahorros, además de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, podrá seguir realizando las funciones de colaboración en el régimen legal de Previsión infantil a que se refieren sus disposiciones orgánicas."

3.º El artículo 21 se redactará de este modo:

"Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta de ahorro disponible a la vista, en las Cajas de Ahorro a que se refiere el artículo 7.º de este Reglamento."

4.º El artículo 24 se redactará en la siguiente forma:

"Las bonificaciones individuales se aplicarán por el Instituto Nacional de Previsión en las cuentas de los mutualistas en la forma establecida en las disposiciones vigentes sobre la materia."

5.º Las disposiciones contenidas en la presente Real orden serán obligatorias para las Mutualidades escolares que se hayan inscrito o se inscriban en el Registro especial de este Ministerio desde el día 1.º de Enero del corriente año. Las Mutualidades constituidas con anterioridad al 1.º de Enero

ro de 1923 conservarán el derecho de opción que tienen reconocido para la fecha de la liquidación de las cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutua Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Flora Ricart Llopis, Maestra propietaria que fué de la Escuela nacional de niños de la Isla del Palmar (Valencia), solicitando que se le reponga en el cargo de Maestra de la mencionada Escuela:

Resultando que en 27 de Junio de 1922 falleció la Maestra de Benifaraig, distrito rural de Valencia, vacante que, anunciada y provista por concursillo, produjo la de la Isla del Palmar en 4 de Agosto del mismo año:

Resultando que el Rectorado de Valencia nombró en 12 de Agosto a la recurrente, como primera opositora en expectación de destino, Maestra propietaria de la Escuela de Isla del Palmar; en igual fecha y como aspirante número 2, a doña Consueio Ortega, para la Escuela de Benimaurel (Alicante), plaza que vacó en 8 de Julio anterior, y en 21 del repetido mes de Agosto a doña Elena Catalá Peiró, aspirante número 3, para la Escuela de Saratella (Castellón), vacante producida en 5 de Julio del mismo año 1922:

Resultando que a instancia de la señora Catalá Peiró y consulta del Rectorado de Valencia, la Dirección general de Primera enseñanza declaró que la fecha de la vacante de Isla del Palmar no es la de 27 de Junio, sino la correspondiente a la resolución del concursillo que la produjo:

Resultando que como consecuencia de esta declaración el Rectorado de Valencia modificó sus nombramientos, destinando a la señora Ricart a la primera vacante (Saratella; 5 de Julio de 1922) y a la última (Isla del Palmar; 4 de Agosto de 1922) a la Sra. Catalá Peiró:

Resultando que contra esta nueva distribución de plazas interpuso recurso de alzada doña Flora Ricart Llopis, en solicitud de que se anule el acuerdo de la Dirección

general y se considerase como primera vacante la de Isla del Palmar, con la antigüedad de 27 de Junio, fecha del fallecimiento de la Maestra de Benifaraig:

Vista la Real orden de 23 de Febrero de 1920, la que como convocatoria de las oposiciones de que procede la Sra. Ricart es ley para todas las aspirantes que tomaron parte en los ejercicios:

Considerando que no puede aceptarse el pretendido fundamento de derecho en que primeramente apoya la Sra. Ricart su recurso, al decir que, según el preámbulo de la convocatoria, se anunciaban sueldos vacantes del escalafón, puesto que según copia en su escrito la recurrente se agregaba "con designación de Escuela":

Considerando que en este caso no pueden separarse los conceptos sueldo y Escuela, como lo demuestra el final de la regla 14 de la expresada convocatoria:

Considerando que todo nombramiento supone la necesaria designación de Escuelas:

Considerando que era necesario determinar la Escuela que se adjudicaba y aplicar la fecha real y verdadera de su vacante, que no podrá ser otra en la de Isla del Palmar que la de 4 de Agosto, última de las tres mencionadas:

Considerando que si pudo o no celebrarse concursillo para la vacante de Benimaurel y si debió o no anunciarse la Sección de Alicante, es cuestión promovida fuera de tiempo, pues en el caso de no haberse cumplido la legislación vigente debió recurrirse dentro del plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso, dejando firme y subsistente la Orden de esa Dirección general que lo motiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de De-

recho del Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias) a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura correspondiente al año actual y fechada en 13 del mes corriente, en la que se propone para el premio de 15.000 pesetas relativo a dicho concurso, de entre las esculturas presentadas y expuestas, el proyecto de fuente original de don Julio Vicent:

Resultando que en la propia acta se determina que se acepta este proyecto de fuente, con la condicional de ser realizado en materia definitiva y ajustándose a las bases 3.ª, 6.ª y 7.ª de las estipuladas en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta referida, otorgándose en consecuencia a don Julio Vicent el premio de 15.000 pesetas por el proyecto de fuente aceptado por el Jurado.

2.º El Jurado del Concurso queda encargado al cumplimiento de las bases 3.ª, 6.ª y 7.ª de la convocatoria, respecto a la prohibición de ampliación de la cantidad estipulada, ejecución y calidad de la obra y abono del premio.

3.º La referida cantidad será satisfecha a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º, "Concursos Nacionales" del Presupuesto vigente del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y

párrafo cuarto, artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Huesca a oposición libre y que se agregue a las ya anunciadas, para proveer en igual turno, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Palencia, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el mencionado artículo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Pintura relacionada con las Artes industriales, correspondiente al año actual y fechada en 21 del corriente, en la que se propone: Que para la primera sección, "Telas decoradas", se conceda el premio de 1.000 pesetas a D. Francisco Pérez Dolz, por su trabajo en "batik"; que en la segunda sección, "Tapicerías", se adjudique el premio de 1.000 pesetas a doña Victorina Durán, por su proyecto de alfombras; que para la tercera sección "Cerámica sobre superficie plana, esmaltes y vidriería", se otorgue el premio de 1.000 pesetas a doña Matilde Calvo Roderro, por su proyecto de friso cerámico, y que el premio de 1.000 pesetas de la sección cuarta, "Carteles y figurines", se aplique a la serie de cinco figurines presentada por doña Amparo y doña Gloria Brimé:

Resultando que en este Concurso y en el acta se han cumplido todas las bases de la convocatoria de fecha 1.º de Diciembre último y publicada en la GACETA DE MADRID de 9 del mismo mes;

Resultando que los acuerdos del fallo se tomaron por mayoría de votos, puesto que de los cinco que constituyen el Jurado formulan y firman cuatro de ellos la propuesta de premios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Se aprueba la referida acta, adjudicándose un premio de 1.000 pesetas a D. Francisco Pérez Dolz.

otro premio de 1.000 pesetas a doña Victorina Durá, otro premio de 1.000 pesetas a doña Matilde Calvo Roderro y otro premio igual a doña Amparo y doña Gloria Brimé.

2.º Las referidas cantidades serán satisfechas a justificar por la Habilitación de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º, "Concursos nacionales" del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de Derecho administrativo de las Universidades de Santiago, Salamanca y Sección de Estudios universitarios de La Laguna, D. José Valenzuela y Soler, D. José Crespo Salazar y D. Justo Villanueva y Gómez, respectivamente, y en su virtud, nombrar a D. José Valenzuela Soler Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca; a don José Crespo Salazar Catedrático numerario de igual asignatura de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, y a D. Justo Villanueva Gómez Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Universidad de Santiago, con el haber anual y número del escalafón que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de quince días que fué concedido por orden fecha 24 de Febrero, inserta en la GACETA de 4 de Marzo, para que fuesen presentadas proposiciones a la Dirección general de Bellas Artes para la adquisición de una dotación de libros destinados al servicio de la Biblioteca popular del

distrito de Buenavista, de esta Corte, conforme a relación detallada y aprobada por la Junta facultativa de Archivos, y resultando que se han presentada sólo dos proposiciones, una suscrita por la "Editorial Voluntad", que ofrece suministrar la colección de libros detallados en aquella relación por la suma de 11.611,22 pesetas, sin encuadernar, y con la reducción de un 5 por 100, o sean 11.930,66 pesetas líquidas, y otra por la casa "Leer", servicios de librería española y extranjera reunidos, que hace el ofrecimiento de entregar un ejemplar de los libros que figuran en la expresada lista, ediciones corrientes, sirviendo los volúmenes encuadernados cuando de ellos exista edición encuadernada, en la suma de 8.526,36 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las facultades concedidas en el número 4.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ha resuelto adjudicar el servicio a la casa "Leer", que hace la proposición más ventajosa, autorizando a la Dirección general de Bellas Artes para que pueda adoptar las resoluciones necesarias a la ejecución de este servicio por la suma expresada de 8.526,36 pesetas, que han de ser satisfechas en la forma legal procedente con aplicación al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente, y a medida que vayan siendo entregadas las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Javier Gil Berril, representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro B anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se aprueben las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías que tiene presentadas

y son las que han de regir durante el año actual:

Resultando que según manifiesta la Compañía, al sostener los tipos que actualmente se hallan en vigor, procede en igual forma que las demás extranjeras que le son similares, las cuales han tenido en cuenta, para no reducir los precios, la disminución del tráfico, a pesar de que los gastos de la navegación han experimentado alguna baja, si bien no muy permanente:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, fecha 24 de Noviembre último, se abrió una información pública para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen oportuno, entendiéndose que de no hacerlo dentro del indicado plazo se les consideraría conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santander manifiesta que, examinadas atentamente las tarifas presentadas, presta su conformidad, teniendo presente que son de máxima percepción y que está conforme con los razonamientos expuestos por la Compañía para sostener los actuales tipos de fletes:

Resultando que la Cámara de Comercio de Valencia manifiesta:

1.º Que es sensible que no obstante la subvención que disfruta la Compañía perciba fletes más elevados que las demás Compañías análogas, como lo demuestra el hecho de que en el puerto de Valencia se haya cargado en vapor francés mercancías para New York a pesetas 40, mientras que en los mismos días para el propio artículo e igual destino cobrara la Trasatlántica 91,60 pesetas, por lo que resulta el transporte en los barcos de ésta con un coste más elevado del 30 al 80 por 100 que en los de otras Empresas, dejando a la exportación española en una situación de inferioridad en los mercados de Ultramar con relación a otras naciones.

2.º Que debe obligarse a la Compañía a que el tipo de fletes para las primeras materias importadas por industriales españoles desde los puertos de Costa Firme, Pacífico y Atlántico de Sudamérica no sean superiores a los que cobran las Compañías inglesas, francesas e ita-

lianas, así como los que cobran las Compañías nacionales no subvencionadas, ni tampoco las extranjeras que tocan en nuestros puertos; y

3.º Que se reduzcan las tarifas actuales de transporte de la referida Compañía Trasatlántica en un 25 por 100.

Resultando que puestos de manifiesto los anteriores informes, contestó el representante de la Compañía Trasatlántica, manifestando:

1.º Que tiene que hacer presente su satisfacción porque ni los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, ni las Cámaras de Comercio de toda España, con la sola excepción de la de Valencia, así como las entidades interesadas en el tráfico marítimo, han tenido que formular reparo alguno a las tarifas, pues ésta es prueba que por sí sola basta para justificar que al confeccionarlas se ha inspirado la Compañía en la realidad del tráfico marítimo y en el estado actual de la navegación.

2.º Que también se complace por la conformidad que presta la Cámara de Comercio de Santander, dada su competencia en cuestiones de navegación y por representar intereses valiosísimos de la exportación española.

3.º Que la Cámara de Comercio de Valencia no se limita a la impugnación de las tarifas de exportación, únicas presentadas, sino que entra también a ocuparse de los fletes de importación desde los puertos de Costa Firme, Pacífico y Atlántico de Sudamérica, y que aun éstos no son superiores a los que cotizan las Empresas de carácter análogo, pues si lo fueran regresarían vacíos los barcos, lo que la más elemental práctica de comercio haría necesario evitar.

4.º Que las tarifas presentadas, en cumplimiento de un precepto del contrato, son el límite máximo de los fletes que pueden aplicarse durante el año de su vigencia, cualesquiera que sean las contingencias del mercado y las elevaciones que puedan producirse, proporcionando de este modo al productor el beneficio que supone poder contar con un precio de transporte.

5.º Que el principio que informa estas tarifas es el de analogía con las aplicadas por Empresas extranjeras, en forma tal que el producto español no paga más flete que el similar extranjero desde su país de origen, y que esto se cumple en el proyecto presentado; no

pudiendo aducir, como lo hace la Cámara de Comercio de Valencia, la baja de flete debido a una afluencia de barcos nacionales y extranjeros en la época de exportación de la fruta, puesto que pasadas las circunstancias del momento desaparece la afluencia, y los barcos de servicios regulares continúan entrando en los puertos de escala, aunque no tengan fletes suficientes.

6.º Que no debe equiparar la Cámara de Comercio de Valencia los fletes aplicables por barcos extranjeros, que, contando con elevadísimas subvenciones que su Estado les concede y con el mercado y pasaje de su país de origen, entran en los puertos españoles sin desviar su ruta, para rellenar a bajo precio los huecos que les quedan disponibles, arrebatando el de las Empresas españolas, que no cuentan en el extranjero con las facilidades que en España se dan a todos los barcos, cualquiera que sea su nacionalidad; y

7.º Que respecto al caso del flete de 40 pesetas cobrado por un barco francés por un transporte a New York y el cobro por la Compañía de 91,60 por el mismo artículo y destino, tiene que mostrar su extrañeza, toda vez que la tarifa práctica que actualmente aplica la Compañía es de 35 a 80 pesetas:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo a las disposiciones del mismo queda obligada la Compañía a someter anualmente a la aprobación del Gobierno tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las Compañías extranjeras con subvenciones de sistema análogo, o sin ellas, tengan establecidas tarifas que puedan servirles de reguladoras para hacer efectivo, en toda su integridad, el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima percepción, o sea las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías en casos excepcionales, percibiéndose en la práctica precios más reducidos con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que son atendibles

Las razones alegadas por la Compañía Trasatlántica al contestar a las impugnaciones formuladas por la Cámara de Comercio de Valencia y que fácilmente se hallan conformes los citados Ministerios, toda vez que no han formulado observación alguna en el plazo de información,

S. M. el REY (q. D. g.), se conforma con lo propuesto por la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías presentadas por la Compañía Trasatlántica para el corriente año, las cuales fueron publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 9 de Diciembre próximo pasado, para su información, y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Muñoz Galera, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Asunción participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Mentero de Espinosa, de cuarenta y dos años, natural de Sevilla.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fernando Camarero Darcha, ocurrido en Freeport el día 5 de Enero de 1922.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Filadelfia participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Pascual, natural de Banimantell (Alicante), hijo de Vicente y de Virginia, ocurrido el día 23 de Octubre de 1922.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento del artículo 392 del Reglamento hipotecario, se anuncian las vacantes que siguen, para ser provistas en aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad, formado por Real orden de esta fecha, que tengan las condiciones legales en el día que termina el plazo de esta convocatoria:

##### Registros de cuarta

Puerto de Cabras.  
Sacedón.  
Murias de Paredes.  
Medinaaceli.  
La Vecilla.  
Puebla de Trives.  
Agreda.  
Valle de Cabuérniga.  
Granadilla.  
Corcubión.  
Sedano.  
Torrecilla de Cameros.  
Laredo.  
Cebreros.  
San Sebastián de la Gomera.  
Fuente Caldeas.  
Arzúa.  
Amurrio.  
Roa.  
Negreira.  
Mora de Rubielos.  
Sequeros.  
Chelva.  
Priego (Cuenca).  
Elchite.  
Atienza.  
Potes.  
Ramales.  
Ayora.  
Serla.  
Becerreá.  
Puerto de Arceva.  
Cañiza.  
Viver.  
Montalbán.  
Cañete.

Los aspirantes que tengan aptitud legal presentarán sus instancias, dirigidas al Director de los Registros y del Notariado, en el término de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que el señor Ministro de Gracia y Justicia designará libremente a dos que no soliciten, para la vacante que no corresponda a otro solicitante.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Director general, P. Arce. Subdirector, Sebastián Carreras Sánchez.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910:

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones, a la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, ha sido nombrado por Real orden de 21 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del mes actual.

2.º Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado sus instancias y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan y que quedan admitidos a la oposición:

D. José García Bengoa, D. José Sarazá Murcia, D. Félix Infante Luengo, D. Francisco Espino Pérez y D. Ramón Tomás Saldaña.

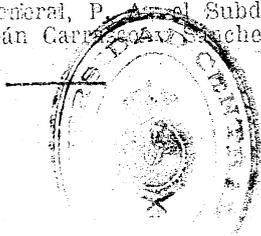
3.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Habiéndose anunciado por error de copia en la GACETA correspondiente al día 3 del corriente, al turno de oposición libre, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, Industrial y Arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa; siendo así que el turno en el que debe ser provista es el de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, como se dispone en la Real orden de 18 de Enero último, publicada en la GACETA correspondiente al día 30 del mismo mes, esta Subsecretaría ha dispuesto que se deje sin efecto la referida convocatoria y se publique nuevamente, a fin de subsanar el error padecido, en la forma que a continuación se expresa.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de fecha 18 de Enero último, se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo o gratificación de 1,500 pesetas anuales.



Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Tarrasa en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Madrid en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provin-

cias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920, y versarán sobre las asignaturas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

A los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Que la lista provisional de aspirantes admitidos con fecha 20 de Febrero último, a las oposiciones a plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, se considera como definitiva y queda admitido en la mis-

ma D. Francisco Acevedo Fernández, que ha completado su documentación dentro del plazo reglamentario.

Lo que se manifiesta a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis química), vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Alcoy en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela donde exista la vacante, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias) la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual.

la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Robles Quintana, en virtud de concurso entre Profesores auxiliares, Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. José Robles Quintana.

Profesor de ascenso (hoy Auxiliar) de la Escuela de Artes y Oficios de Granada con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Mayo de 1914.

En 8 de Enero de 1919 fué encargado de la clase de Composición decorativa (Escultura) de la misma Escuela y confirmado en dicho encargo por Real orden de 28 de Enero del mismo año, y por Real orden de 11 de Mayo de 1920 fué encargado reglamentariamente de la clase de Historia del Arte y Concepto de las Artes decorativas, en cuyo encargo continúa.

Cursó sus estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, obteniendo varios premios.

Tomó parte en todos los ejercicios de oposición para pensionado en la Real Academia de Bellas Artes de Roma en 1912.

Hubo aprobado oposiciones a Cátedras de Dibujo artístico, obtuvo el número 1 en las oposiciones en virtud de las cuales ingresó en el Pro-

fesorado auxiliar y ha obtenido las siguientes recompensas:

Mención honorífica en concurso de carteles convocado por el Círculo de Bellas Artes de Madrid en 1906; dos placas de honor de Dibujo artístico, por oposición, en concurso convocado por dicha Sociedad de 1903 a 1905; cinco premios en metálico en concurso del mismo Centro de 1908 a 1912; pensionado, por oposición, en Pintura de paisaje mediante concurso convocado por el referido Círculo en 1912, obteniendo dos premios en metálico durante su pensión.

Obtuvo tercera medalla en la Exposición nacional de Madrid de 1915.

Para la de Munich de 1914 le fué admitida una obra; en 1918 le fué favorablemente informada y tasada en 2.000 pesetas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando una obra de Pintura, de la que es autor.

En concurso de portadas convocado por *Blanco y Negro* le fueron adquiridos varios trabajos.

Diploma de primera clase en la Exposición de Bellas Artes de Granada de 1920, por pintura, y diploma de segunda clase en la misma Exposición por una escultura titulada "La esclava".

Es Vocal Presidente de la Sección de Escultura del Centro Artístico Literario de Granada.

Acompaña dos fotografías de dos obras escultóricas, de las que es autor.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el voto particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Escultura), a D. Ricardo Causaras Casaña, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Ricardo Causaras Casaña.

Profesor de ascenso (hoy Auxiliar) de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 25 de Mayo de 1914.

Con anterioridad había sido, en la Escuela de Valencia, Ayudante meritorio de la Sección Artística.

Desde su nombramiento hasta fina-

lizar el curso de 1919 a 1920, ha auxiliado, por orden del decreto de la Escuela, al Profesor de Dibujo artístico.

Durante los cursos de 1915 a 1916, 1916 a 1917 y 1917 a 1918, fué nombrado por el Director Auxiliar de la clase de Modelado y Vaciado.

Durante los cursos de 1918 a 1919 y 1919 a 1920 fué encargado, por jubilación del titular, de la clase de Modelado y Vaciado, y desde 18 de Octubre de 1920 está encargado de la clase de Composición decorativa (Escultura), en la que continúa.

En Exposiciones generales de Pintura, Escultura y Arte decorativo ha obtenido las siguientes recompensas: Mención honorífica en la de Madrid de 1897, Medalla de tercera clase en la de Madrid de 1901 y Mención honorífica en la de Madrid de 1904.

Jubilado por Real decreto de 16 de los corrientes D. Tomás Castro y Barba, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, que cesó en 11 del mismo mes, día en que cumplió la edad reglamentaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Ramón López Prieto, D. Antonio Torroja Miré y D. Agustín Millares Carlo, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valladolid, Barcelona y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 216, 290, 382 y 456, con la antigüedad de 12 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas el primero, 9.000 pesetas el segundo, 9.000 pesetas el tercero y 7.000 pesetas el cuarto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente D. Joaquín Carreras Artau, D. Manuel Núñez de Arenas y D. Julio Huici Miranda, que figuraban excluidos en la relación publicada en la GACETA de 29 de Octubre último, su derecho a ser admitidos a las prácticas de los ejercicios de oposiciones, de cuyo Tribunal es V. I. Presidente,

Esta Subsecretaría ha resuelto se se les considere incluidos en dicha relación en el lugar que por el orden de presentación de sus instancias al Ministerio les corresponda, y que se remita a V. I. la lista definitiva con las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, con remisión de los citados documentos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Presidente del Tribunal de

oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, fué aprobado con fecha 17 del corriente mes, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. José Baltá de Cela, Director de la Escuela Industrial de Tarrasa.

Vocales: D. Eugenio Ferrer Dalmau y D. Juan Rosich Robiera, Profesor de término de la misma Escuela. Suplentes: D. Antonio Torrella Sagrera y D. Daniel Blanant Pedrals, Profesor de término de la misma Escuela.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales, los aspirantes don Cayetano de Puga Rodríguez, D. Miguel Colomer Flotas, D. Emilio Canals Ferrer, D. Enrique Calvert Pascual y D. Jaime Pons y Grau, que quedan admitidos a la oposición.

Queda excluido el solicitante don José Antonio Botella Domínguez, por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento de oposiciones.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Palencia, la de igual asignatura del Instituto de Huesca, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Huesca, concediéndose el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que, los presentados en la primera convocatoria, tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas, si no las solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tabloneros de anuncios de los Institutos. Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Nombrado por Real orden de 28 de Febrero último, inserta en la GACETA de 4 de los corrientes, el Tribunal para juzgar los oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que en continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—D. Pedro Garau Armet.
- 2.—D. José Chápuli Ausó.
- 3.—D. Ramón Rodríguez Dorado.
- 4.—D. Reinerio Fernández Llanceza.
- 5.—D. Eduardo de Cosío y González.
- 6.—D. Elías Gascó Casar.
- 7.—D. Antonio Esteban Ballester.
- 8.—D. Antonio Martínez Román.
- 9.—D. Juan Dorrrozoro González-Roldán.
- 10.—D. José María Comin Sagüés.
- 11.—D. Antonio Camps Ferrer.
- 12.—D. Juan Lozano Rodríguez.

2.º Que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

#### RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Enero último, con la relación de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a la Cátedra de Teoría de los Tejidos y Tecnología textil, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, aparece por error de copia como excluido D. Francisco Puig Figueras en vez de don Luis Rodríguez Lavandera.

En su consecuencia, se advierte que D. Francisco Puig Figueras, que acreditó en tiempo oportuno su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios de oposición, queda admitido desde luego, y que el excluido, por no acreditar su capacidad legal, por no acompañar a su instancia la certificación de nacimiento legalizada ni acreditar estar en posesión de ninguno de los títulos que se exigen para tomar parte en esa clase de oposiciones, es D. Luis Rodríguez Lavandera.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 2 de Febrero del corriente año, remite a este Ministerio el Reglamento del Concurso de Arte y Literatura que tendrá lugar en París en Mayo de 1924, Concurso organizado con motivo de la octava

Olimpiada, así como la lista de los miembros que integran la Comisión del mismo y la de los Jurados que han de intervenir en el fallo de las obras presentadas en las cinco manifestaciones de Música, Literatura, Pintura, Escultura y Arquitectura de que se compone dicho certamen, todo lo cual se inserta a continuación para conocimiento de los Centros culturales y artísticos y de cuantos deseen intervenir en dicho Concurso.

#### COMITE OLIMPICO FRANCES

#### REGLAMENTO DEL CONCURSO Y DE LA EXPOSICION DE ESCULTURA

#### TÍTULO PRIMERO

##### Definiciones generales.

Artículo 1.º Se organiza un Concurso en París, del 15 de Mayo al 27 de Julio de 1924, entre los Escultores de las naciones admitidas a los Juegos Olímpicos. En principio las obras serán expuestas en el emplazamiento de los Juegos Olímpicos o en el Estadio de Colombes.

Artículo 2.º Se organiza una Exposición de Escultura al mismo tiempo que el Concurso y en los mismos lugares.

Artículo 3.º No podrán ser admitidas al Concurso, ni aceptadas en la Exposición, más que las estatuas (relieves, bajorrelieves, medallas) directamente inspiradas en la idea deportiva.

Artículo 4.º No serán considerados como participantes del Concurso más que aquellas obras cuyos autores hayan declarado por escrito que son inéditas. Las demás obras serán clasificadas de oficio en la Exposición.

#### TÍTULO II

##### Inscripción, envío y retirada de las obras.

Artículo 5.º Las peticiones de inscripción para el Concurso y para la Exposición deberán ser hechas antes del 15 de Diciembre de 1923 en el domicilio del Comité Olímpico Francés, 30, rue de Grammont, París (II), y deberán contener la designación de las obras, sus dimensiones y todas las indicaciones exigidas por la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores.

No serán admitidas al Concurso y a la Exposición más que las medallas o reunion de medallas presentadas por sus mismos autores, con exclusión de los editores.

Artículo 6.º La Comisión se reserva el derecho de limitar para cada artista el número de obras presentadas y de no admitir las obras de dimensiones excesivas.

Será considerada, sin embargo, como una sola obra el conjunto de medallas contenidas en un cuadrado en el que el más grande de sus lados no exceda de 1,20 metros.

Artículo 7.º Las obras presentadas deberán llegar a su destino, franco de porte, a partir del 15 de Marzo, y a más tardar el 15 de Abril de 1924. Los

envíos deberán llevar muy visiblemente las etiquetas redactadas en francés y entregadas por la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores.

Artículo 8.º Cada artista deberá, al mismo tiempo que las obras, acompañar una nota redactada en francés indicando su nacionalidad, su nombre y apellido, su dirección y asunto de sus obras. Para las medallas, la nota deberá designar cada pieza, cara y reverso separadamente. Estas notas serán entregadas por la Comisión de Artes y de Relaciones exteriores.

Artículo 9.º La recogida de las obras será de cargo de los expositores. Las obras que un mes después de la clausura de la Exposición no hubiesen sido retiradas serán puestas en un guardamuebles público a costa de los expositores.

La Comisión declina toda responsabilidad respecto a las obras no retiradas.

#### TÍTULO II.

##### Composición, atribuciones del Jurado, recompensas.

Artículo 10. Un Jurado internacional, compuesto de personalidades artísticas y deportivas y de una mayoría de Escultores, juzgará las obras destinadas al Concurso y determinará la admisión de obras a la Exposición.

La lista de los miembros de este Jurado se publicará ulteriormente.

Artículo 11. El Jurado apreciará, sin apelación, a las obras sometidas a su examen corresponden a las condiciones del presente Reglamento.

Artículo 12. Las deliberaciones del Jurado serán secretas y sus decisiones comunicadas por la Secretaría a los interesados.

Artículo 13. El Jurado emitirá antes de terminar los Juegos Olímpicos su fallo sobre las obras del Concurso.

Artículo 14. Podrán ser otorgadas a las tres mejores obras:

- 1.º La Medalla Olímpica de vermeil.
- 2.º La Medalla Olímpica de plata.
- 3.º La Medalla Olímpica de bronce.

#### TÍTULO IV

##### Definición de las responsabilidades de la Comisión.

Artículo 15. Conforme a la ley, las obras expuestas no podrán ser reproducidas por ningún procedimiento sin autorización escrita de su autor.

Artículo 16. Cualquiera que fuese la causa y la importancia del daño, la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores de los Juegos Olímpicos no será en ningún caso responsable de incendios, robos, hurtos u otros accidentes que en las obras pudieran sulrir.

#### TÍTULO V

##### Catálogo de las obras expuestas.

Artículo 17. Será redactado en lengua francesa y en idioma inglés un catálogo metódico y completo de todas las obras, con indicación del nombre y de la dirección de los concursantes y de los ejecutantes.

Artículo 18. No se podrá hacer en

la Exposición publicidad alguna que tenga un carácter comercial.

No serán aceptadas, para la designación de las obras expuestas, más que las inscripciones y etiquetas del modelo establecido por los componentes de la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores.

Artículo 19. Se organizará en la Exposición un despacho de venta por los componentes de la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores. Bajo ningún pretexto las obras expuestas podrán ser retiradas antes de que hayan terminado los Juegos Olímpicos.

#### TÍTULO VI

##### Disposiciones generales.

Artículo 20. Los locales afijos a la Exposición estarán constituidos en almacenes reales de Aduana y de consumos.

Un Decreto regulará la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 21. La cualidad de expositor y de concurrente llevará anejo la comisión sin reservas a las disposiciones antes citadas, a los reglamentos especiales, a las medidas de orden y de policía prescritas por las Autoridades francesas y por el Comité Ejecutivo de los Juegos Olímpicos.

Artículo 22. El Secretario general del Comité ejecutivo de los Juegos Olímpicos será el encargado de la ejecución del presente Reglamento.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Director general Weyler.

Esta Dirección general hace público que por Real orden de 5 del actual ha sido modificado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de "Pintura al Aire libre", vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, quedando constituido en la siguiente forma: Presidente, don Elías Tormo, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. José Moreno Carbonero, D. Rafael Doménech y Gallisa, D. Cecilio Pla y Gallardo y D. Enrique Simonet Lombardo, todos Catedráticos de la Escuela Especial de Pintura de esta Corte; suplentes: D. Carlos Verger Fioselli, D. Julio Romero de Torres, Catedráticos ambos de la Escuela Especial de Pintura de Madrid, y don Isidoro Gamero y Fiol, de la de Bellas Artes de Valencia.

Los señores opositores admitidos podrán hacer en el plazo de diez días, según dispone el artículo 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, las recusaciones que crean oportunas en lo que afecta al Vocal últimamente nombrado.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Director general, Weyler.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia

de Madrid, en la que en atención a que la numeración de los automóviles matriculados con carácter definitivo se aproxima en dicha provincia al 10.001, a partir del cual se dispuso por Real orden de 9 de Noviembre de 1920 se harían las concesiones de "placas de pruebas", prescribiéndose además que habrían de ser de color rojo y las dimensiones que habían de tener, hace observar el inconveniente de la duplicidad de numeración entre automóviles matriculados para "pruebas y definitivos" por la confusión a que puede dar lugar no obstante las variaciones de dimensiones y color de las placas, y propone medios para evitar dicho inconveniente sin que por ello se ocasionen gastos de importancia a los interesados

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Para la concesión de "placas de pruebas" que se soliciten en lo sucesivo se entenderá modificada la disposición 4.ª de la Real orden de 9 de Noviembre de 1920 en el sentido de que la numeración deberá empezar en 50.001.

2.º Quedan anuladas todas las "placas de pruebas" autorizadas con anterioridad, quedando obligados sus usuarios a sustituirlas con los números que de nuevo se les dé por los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, previa la oportuna declaración en las oficinas correspondientes, y sin que por ello tengan que abonar ninguna cantidad los interesados, haciéndose las anotaciones correspondientes en la licencia o permiso de circulación.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Vista la Real orden de 26 de Abril de 1922 (Gaceta de 3 de Mayo), por la que se aprueba la distribución para el primer trimestre del año económico 1922-23, de lo que al mismo corresponde del crédito destinado a indemnizaciones del personal facultativo y Pagadores por los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, por el servicio de conservación de carreteras por administración:

Vista la Real orden de 14 de Octubre de 1922 (Gaceta del 18), por la que asimismo se aprueba la distribución para los tres últimos trimestres del citado año económico para indemnizaciones al personal facultativo, por los servicios de conservación de carreteras por administración, y para los Pagadores por los que prestan fuera de su residencia con motivo de pagos de obras ejecutadas en el segundo trimestre, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, y de las ejecutadas también con cargo al capítulo 12, art.

Artículo 2.º, concepto 2.º en los tres últimos trimestres del mismo año económico: y

Vista la Real orden de igual fecha de 14 de Octubre de 1922 (GACETA del 18), por la cual se distribuyó entre las Jefaturas de Obras públicas, para los dos trimestres del año económico 1922-1923 el crédito disponible para conservación de carreteras, capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para dicho ejercicio, vigente por ley de 26 de Julio de 1922, después de segregarse del mismo 3.880.000 pesetas para maquinaria, en cumplimiento de Reales órdenes de 17 de Abril y 25 de Agosto de 1922:

Resultando que en lo relativo al personal facultativo, quedó ya hecha la distribución de las indemnizaciones que le pueden corresponder por el servicio de conservación durante el total del año económico en curso:

Resultando que también está hecha para todo el ejercicio la distribución de indemnizaciones a los Pagadores por los pagos que hagan fuera de su residencia, correspondientes a obras o trabajos ejecutados con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º; pero que no ocurre lo mismo para las que les puedan corresponder con motivo de las que se hayan ejecutado o ejecuten con cargo al crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, con relación a las cuales sólo se tiene hecha distribución para los dos primeros trimestres del ejercicio, y falta hacerla para los tercero y cuarto:

Considerando que para la distribución de indemnizaciones que ahora se hace a los Pagadores para los dos últimos trimestres del año económico, son aplicables los Resultandos 3.º y 4.º de la Real orden de 26 de Abril de 1922 (GACETA del 3 de Mayo), y que dichas indemnizaciones son las correspondientes a los créditos concedidos a las Jefaturas de Obras públicas por Real orden de 14 de Octubre de 1922 para los mismos trimestres tercero y cuarto.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución de créditos para indemnizaciones a los Pagadores por gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia para pagos de obras de conservación de carreteras por administración.

2.º Que por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio se mande, desde luego, librar a cada Jefatura de Obras públicas los créditos concedidos para los Pagadores, que figuran en la columna correspondiente, puesto que está expirando el segundo de los dos trimestres a que se refieren.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Distribución del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente para este Ministerio por Ley de 25 de Julio de 1922 (GACETA del 27), correspondiente a indemnizaciones al personal facultativo y pagadores por los gastos de viajes y permanencia fuera de su residencia por el servicio de conservación de carreteras por administración, en lo relativo a los pagadores.

	Crédito concedido a las Jefaturas por Real orden de 14 de Octubre de 1922 con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º para los dos últimos trimestres del año económico de 1922-23	Crédito que se concede a cada Jefatura para indemnizaciones a los pagadores en los dos últimos trimestres del año económico de 1922-1923
	Pesetas	Pesetas
Alava.....	»	»
Albacete.....	283.825,00	2.128,68
Alicante.....	263.613,00	1.977,09
Almería.....	160.050,00	1.200,37
Ávila.....	133.575,00	1.001,81
Badajoz.....	249.467,00	1.871,00
Barcelona.....	449.158,00	3.368,68
Burgos.....	430.717,00	3.230,37
Cáceres.....	219.973,00	1.874,79
Cádiz.....	94.527,00	708,95
Castellón.....	87.125,00	653,43
Ciudad Real.....	179.925,00	1.349,43
Córdoba.....	191.163,00	1.433,72
Coruña.....	322.405,00	2.418,03
Cuenca.....	217.120,00	1.628,40
Gerona.....	381.747,00	2.863,10
Granada.....	188.900,00	1.416,75
Guadalajara.....	272.325,00	2.042,43
Guipúzcoa.....	1.000,00	»
Huelva.....	19.195,00	143,96
Huesca.....	314.205,00	2.356,53
Jaén.....	186.413,00	1.393,09
León.....	413.842,00	3.103,81
Lérida.....	277.268,00	2.079,51
Logroño.....	137.220,00	1.029,15
Lugo.....	158.115,00	1.185,86
Madrid.....	509.465,00	3.820,98
Málaga.....	154.475,00	1.158,56
Murcia.....	268.222,00	2.011,66
Navarra.....	»	»
Orense.....	114.383,00	857,87
Oviedo.....	603.650,00	4.527,37
Palencia.....	197.107,00	1.478,30
Pontevedra.....	120.318,00	902,38
Salamanca.....	20.485,00	153,63
Santander.....	175.095,00	1.313,21
Segovia.....	195.112,00	1.463,34
Sevilla.....	268.700,00	2.015,25
Soria.....	102.613,00	769,59
Tarragona.....	290.670,00	2.180,02
Teruel.....	226.982,00	1.702,35
Tolodo.....	318.168,00	2.386,26
Valencia.....	329.547,00	2.471,60
Valladolid.....	231.548,00	1.736,61
Vizcaya.....	»	»
Zamora.....	176.525,00	1.323,93
Zaragoza.....	485.105,00	3.638,28
Baleares.....	191.335,00	1.435,01
Canarias (Santa Cruz).....	61.080,00	687,15
Idem (Las Palmas).....	71.542,00	804,84
<b>TOTALES.....</b>	<b>10.775.000,00</b>	<b>81.302,14</b>

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—Aprobado por S. M.—Gassot.

En las subastas de reparación de carreteras, verificadas en esta Dirección general el 24 del actual, han quedado desiertas las segundas referencias a los siguientes servicios:

Adoquinado de los kilómetros 637 a 637,775 de la carretera de Madrid a Francia (Barcelona).

Adoquinado de los kilómetros

633,050 a 639,225 de la carretera de Madrid a Francia (Barcelona).

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 46 a 28 de la carretera de Burgos a Melgár de Ternamental y kilómetros 57 a 60 de la de Saldaña a Masa (Burgos).

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 26 a 35 de la ca-

carretera de Lugo a Meira y de los kilómetros 1 a 55 de la de Lugo a Ouviaño (Lugo).

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 78 a 82 de la carretera de Madrid a Francia por Irún (Madrid).

Reparación de obras de fábrica y accesorias de la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar (Málaga).

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 163 a 179 de la carretera de Cádiz a Málaga (Málaga).

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 63,600 a 65,600 de la carretera de Aptesa a Montblanch y de los kilómetros 53 a 53,400 de la de Lérida a Tarragona (Tarragona).

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 a 13 de la carretera de Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell (Tarragona).

Y reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 a 14 de la carretera de Andraitx a Estallenchs (Baleares)

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y a los efectos de la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Director general, José Nicolson.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Barcelona, Burgos, Lugo, Madrid, Málaga, Tarragona y Baleares.